

**DECRETO N° 0971**

**NEUQUÉN, 12 AGO 2003**

**VISTO:**

El Expediente SGC N° 5797-C-03, originado en el reclamo administrativo interpuesto contra el Decreto N° 0513/01, por el Dr. ALFREDO URRUTIA en representación del señor **CORTEZ PERALTA DANIEL ADOLFO**; y

**CONSIDERANDO:**

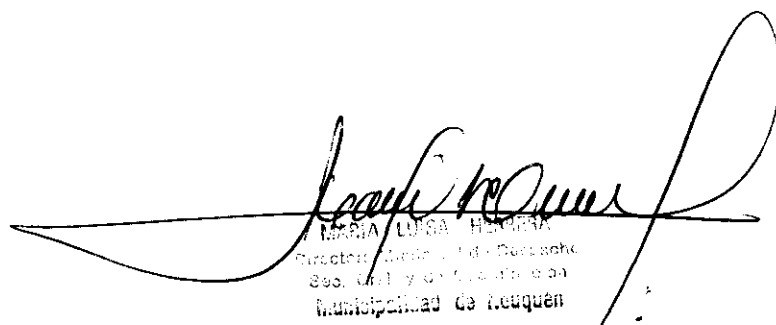
Que en su escrito, el **Dr. URRUTIA** interpone reclamo, en razón de entender que el Decreto N° 0513/01 lesiona en forma actual y con arbitrariedad manifiesta el legítimo derecho de trabajar consagrado en el Capítulo II, Artículos 52°, 53°) y 54°), Inciso J), de la Constitución de la Provincia del Neuquén, concordante con el Artículo 14°) bis de la Carta Magna de la Nación Argentina. Asimismo y de igual forma, lesiona el derecho de igualdad ante la Ley consagrado en los Artículos 16°) de la Constitución de la Nación y 12°) de la Carta Magna Provincial;

Que en razón de ello, el acto atacado adolece de vicios muy graves que lo hacen inexistente, conforme lo establece la Ordenanza N° 1728, de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad; por lo que solicita se deje sin efecto el Decreto N° 0513/01 mediante el cual se le dio de baja como empleado de planta política y se proceda al nombramiento del señor **CORTEZ PERALTA DANIEL ADOLFO**;

Que de fojas 05 a 08 corre agregada documentación inherente al tema en cuestión;

Que por Dictamen N° 376/03, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos considera que no es procedente la nulidad del Decreto N° 0513/01 y la reincorporación del señor **CORTEZ PERALTA DANIEL ADOLFO** en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan;

Que surge que la designación política del señor **CORTEZ PERALTA** no contaba con la estabilidad del empleo público, es por eso que al decretarse la nulidad del Decreto N° 0853/99, vuelve a su condición de revista anterior, y no siendo necesarios sus servicios, la Administración dicta el Decreto N° 0513/01 disponiendo su baja. En razón de ello, la decisión de desvincular al recurrente para con la Municipalidad de Neuquén resulta totalmente legítima debido a que se encuentra prevista dentro de las faculta-

  
MARÍA LUJÁN HERRERA  
Directora Asesorada del Despacho  
Sec. Juríd. y de Control de la  
Municipalidad de Neuquén



des que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 85°), Inciso 3), le confiere al señor Intendente Municipal;

Que por otra parte, en lo que respecta a la relación de empleo, es evidente que en las designaciones políticas y contrataciones, la voluntad administrativa de no darle estabilidad al actor surge claramente, ya que la relación perduraba por la gestión de gobierno que realizó la designación, y esto era de pleno conocimiento por el recurrente;

Que para el ingreso a la planta permanente existe una reglamentación que integra "un bloque de legalidad" y que es obligatoria tanto para el órgano administrador como para los administrados, circunstancia que tampoco puede desconocer el actor;

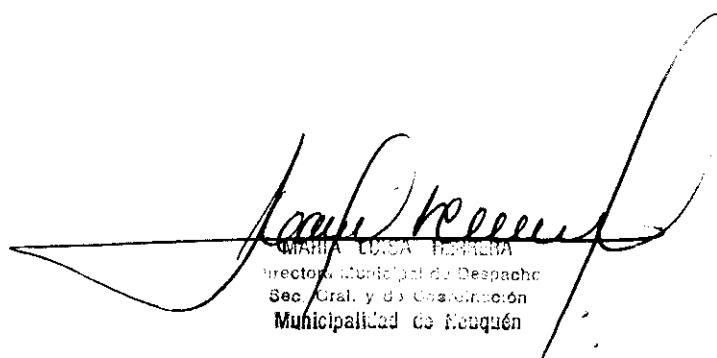
Que la Constitución Provincial, en su Artículo 59°), exige para el ingreso a la Administración el concurso de antecedentes y oposición, previa prueba de suficiencia, única forma de garantizar la idoneidad para el cargo y la igualdad de oportunidad para todos los administrados;

Que entonces, más que el supuesto derecho particular se encuentran en juego dos principios constitucionales, a saber: la legalidad e igualdad. Acceder a la violación de estas normas o principios, no es más que fomentar la práctica del favoritismo político, que en definitiva es lo que nuestra Constitución pretende evitar. De lo contrario, la planta permanente en cada gestión se incrementaría enormemente llegando a destinar los recursos municipales casi exclusivamente para el pago de haberes, excluyendo toda posibilidad de retribuir los aportes de los contribuyentes en obras y servicios públicos;

Que también se destaca que las designaciones políticas o contrataciones ad-hoc no son actos prohibidos o ilegales, y que el hecho de que se desempeñen tareas habituales o el mero transcurso del tiempo, no hace que se adquiera el derecho a la estabilidad, al menos en nuestro régimen jurídico;

Que con base en lo expuesto, la Administración se expidió formalmente dentro de sus facultades, por consiguiente, entiende esa Asesoría, que es improcedente alegar que se habrían violentado los derechos del recurrente;

Que en consecuencia, las designaciones políticas y la sucesión de contratos administrativos en cargo de planta no permanente carecen de entidad para otorgar al reclamante un derecho subjetivo administrativo del que no es titular, en este caso el empleo público y su con-

  
MARÍA LUCÍA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

97103

siguiente estabilidad;

Que, por otra parte, cabe aclarar que el Decreto N° 0513/01 no posee ningún vicio ostensible por cuanto reúne las condiciones esenciales de existencia y de validez. El procedimiento de formación del Decreto cuestionado ha sido regular, cumpliéndose la normativa que establece los requisitos de forma y competencia a observarse, gozando de la presunción de legitimidad del acto administrativo;

Que en virtud de las consideraciones efectuadas, es opinión de esa Asesoría Legal que el recurso administrativo interpuesto por el **Dr. URRUTIA ALFREDO** en representación del señor **CORTEZ PERALTA** es improcedente y debe rechazarse por las razones anteriormente mencionadas; debiendo dictarse la norma legal correspondiente;

Que por Informe N° 603/03, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral solicita la confección de la norma legal que rechace el reclamo administrativo interpuesto por el **Dr. ALFREDO URRUTIA**, en representación del señor **CORTEZ PERALTA DANIEL ALFREDO, D.N.I. N° 23.201.024**, según lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 376/03;

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHAZAR** el reclamo administrativo contra el Decreto N° ----- 0513/01, interpuesto por el **Dr. URRUTIA ALFREDO**, en representación del señor **CORTEZ PERALTA DANIEL ADOLFO, D.N.I. N° 23.201.024** según lo expuesto por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 376/03; de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral (Informe N° 603/03).-

**Artículo 2º) REMITIR** las actuaciones a la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral a efectos de notificar al **Dr. URRUTIA** del presente Decreto.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Coordinación, y de Gobierno y Acción Social.-

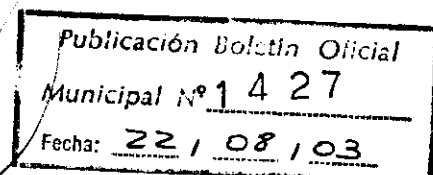
**Artículo 4º) Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-  
HD.-

ES COPIA.-



FDO) QUIROGA  
GALLO  
INAUDI.-

*[Handwritten signature]*  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN  
Secretaría Municipal de Desarrollo  
Social, General y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



97103